

INFORMACIÓN AL DÍA

SUMARIO

AL DÍA ADMINISTRATIVO

JURISPRUDENCIA

- Autorización de residencia 5

AL DÍA CIVIL

JURISPRUDENCIA

- Sociedad de gananciales 5

AL DÍA FISCAL

JURISPRUDENCIA

- IVA 6

AL DÍA MERCANTIL

JURISPRUDENCIA

- Concurso de acreedores 7

AL DÍA PENAL

LEGISLACIÓN

- Inscripción en el Registro Mercantil de abogados externos de empresa.. 8

JURISPRUDENCIA

- Delito de maltrato 8

SUBVENCIONES

ESTATALES

- Se convocan ayudas para actividades de formación realizadas por miembros de la carrera judicial y las auspiciadas por las asociaciones judiciales 9
- Se publican las subvenciones al Consejo de la Abogacía Española y al Consejo de Procuradores en materia de asistencia jurídica gratuita para 2019 9
- Se regula el programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pymes 9

- Se conceden subvenciones a instituciones asistenciales que prestan ayuda a los españoles detenidos en cárceles extranjeras 9

AUTONÓMICAS

- Se convocan subvenciones para el alquiler de viviendas en la comunidad de Madrid para 2019 9

AL DÍA ADMINISTRATIVO

Jurisprudencia

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO FAMILIAR

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. 27-05-2019

En el caso enjuiciado el Tribunal Supremo decide acerca de la cuestión de si una vez concedida una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, cabe la posibilidad de volver a solicitar otra autorización de las mismas características, una vez extinguida la vigencia de un año de la anterior.

En este sentido, el Alto Tribunal hace referencia al artículo 130.1 del Reglamento de la Ley Extranjería que establece que en virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas (residencias temporales) con base en los artículos precedentes (razones de arraigo, protección internacional, razones comunitarias, colaboración con las autoridades, seguridad nacional o interés público), así como sus prórrogas, tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en este artículo y de la normativa sobre protección internacional.

La duda radica en si la vigencia de un año constituye el plazo máximo de las autorizaciones y sus prórrogas, de modo que **agotado ese plazo con la autorización inicial o con la suma del correspondiente a las sucesivas prórrogas no es viable la situación de residencia temporal por circunstancias excepcionales**, o si ese plazo anual de vigencia rige individualmente para la autorización inicial y, en su caso, para las prórrogas consecutivas que puedan concederse.

Se concluye que la excepcionalidad de esas autorizaciones se predica respecto a las concedidas conforme

al régimen general de la situación de residencia, sin que en consecuencia ello deba llevar a la conclusión de que la norma que analizamos deba interpretarse restrictivamente. Si el que ejerce la potestad reglamentaria hubiera querido establecer el indicado límite temporal de vigencia, fácil hubiera tenido el exteriorizarlo con la expresión de que el plazo de vigencia de un año es el máximo de las autorizaciones, incluidas sus correspondientes prórrogas.

El Alto Tribunal establece la doctrina de que las autorizaciones de residencia temporal, en el caso planteado por razones excepcionales de arraigo, pueden prorrogarse, aun cuando supongan más de un año si persiste la situación que las originó, y con independencia de que el titular pueda optar a otras autorizaciones.

Puede leer el texto completo de la sentencia www.globaleconomistjurist.com Marginal: 70989355

AL DÍA CIVIL

Jurisprudencia

SOCIEDAD DE GANANCIALES

EL CARÁCTER GANANCIAL O PRIVATIVO DE BIENES INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO "DERECHO DE REMBOLSO"

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 27-05-2019

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha concluido que cuando adquiere un bien uno solo de los cónyuges con su dinero privativo, aunque declare adquirirlo para la sociedad, es el no adquirente interesado en que se califique el bien como ganancial quien debe probar la existencia de acuerdo.



¡ATENCIÓN!

EL 3 DE SEPTIEMBRE ACABA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LOS ABOGADOS EXTERNOS DE EMPRESA. PÁG. 8.

Ello en atención a que el art. 1355 CC exige el “común acuerdo” de los cónyuges para atribuir carácter ganancial a un bien adquirido a título oneroso durante la vigencia de la sociedad, con independencia del origen de los fondos, y sólo presume la voluntad común en casos de adquisición conjunta sin atribución de cuotas.

Asimismo, se concluye que cuando los cónyuges atribuyen de común acuerdo carácter ganancial a bienes adquiridos con dinero privativo de uno de ellos (o con dinero en parte privativo y en parte ganancial), **la prueba del carácter privativo del dinero no es irrelevante, pues determina un derecho de reembolso a favor del aportante, aunque no haya hecho reserva en el momento de la adquisición. Por ello, se casa parcialmente la sentencia recurrida que, al considerar que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio son gananciales por haberlo manifestado el marido**, y negar toda virtualidad al origen privativo del dinero, resulta contraria a la interpretación correcta de los arts. 1355 y 1358 CC.

En consecuencia, el Alto Tribunal revoca el pronunciamiento de la sentencia recurrida que calificó como ganancial uno de los tres inmuebles objeto de litigio y, en su lugar, declara que es privativo del recurrente, ya que fue adquirido solo por él y lo pagó íntegramente con su dinero privativo, sin que haya quedado probada la existencia de la voluntad común de atribuirle carácter ganancial. Por otra parte, confirma el carácter ganancial de los otros dos inmuebles porque, con independencia del origen de los fondos, ambos cónyuges les atribuyeron carácter ganancial. No obstante, dada la prueba de que para adquirir uno de esos inmuebles se empleó dinero privativo del recurrente, se reconoce a su favor el derecho de reintegro de la suma aportada.

Puede leer el texto completo de la sentencia www.globaleconomistjurist.com Marginal: 70989439

AL DÍA FISCAL

Jurisprudencia

IVA

SE DECLARA NULO DE PLENO DERECHO EL REAL DECRETO 529/2017, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DEL IVA

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. 05-07-2019.

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha declarado la nulidad del Real Decreto 529/2017. Recordemos que esta norma modificó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA) para establecer un nuevo sistema de llevanza de los libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.

Como consecuencia de que su publicación se produjo el 6 de diciembre de 2016 y que los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual del IVA (REDEME), sólo pueden solicitar la baja del mismo en el mes de noviembre y que la renuncia al régimen especial del grupo de entidades del IVA se debe realizar durante el mes de diciembre se hizo necesario habilitar un plazo extraordinario de renuncia.

Este periodo tenía efecto desde el 1 de julio de 2017, para que estos sujetos pasivos pudieran solicitar la baja voluntaria en el REDEME y la renuncia al régimen especial.

El Alto Tribunal considera que **nos encontramos ante un “reglamento ejecutivo”, entendiéndolo por tales “los que la doctrina tradicional denominaba “reglamentos de ley” y se caracterizan, en primer lugar, por dictarse como ejecución o consecuencia de una norma de rango legal que, sin abandonar el terreno a una norma inferior, mediante la técnica deslegalizadora, los acota al sentar los criterios, principios o elementos esenciales de la regulación pormenorizada que posteriormente ha de establecer el Reglamento en colaboración con la Ley y, en segundo lugar, en que**

el Reglamento que se expida en ejecución de una norma legal innove, en su desarrollo, el ordenamiento jurídico”.

Nos hallamos, pues, como decíamos, ante un reglamento ejecutivo, como también lo es el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre.

Sin embargo, uno ha sido dictaminado y el otro no. Siendo, sin duda un reglamento ejecutivo el que nos ocupa, **como tal debe ser dictaminado por el Consejo de Estado, aunque sea una modificación de otro anterior que sí ha sido informado, en tanto en cuanto este también innova el ordenamiento jurídico al introducir dos disposiciones transitorias totalmente necesarias para poner en práctica**, en los términos pretendidos, el nuevo sistema de llevanza de los libros registro de IVA el 1 de julio de 2017.

Puede leer el texto completo de la sentencia www.globaleconomistjurist.com Marginal: 70990759

tisfecho a los deudores de buena fe. Así pues, será preciso que el concurso no haya sido calificado culpable, que el deudor concursado no haya sido condenado por sentencia firme por determinados delitos patrimoniales, y que se haya acudido al procedimiento del acuerdo extrajudicial de pagos con carácter previo a la apertura del concurso.

Asimismo, en función de la alternativa que se tome, la exoneración inmediata o la exoneración en cinco años, se han de cumplir otras exigencias propias de esa alternativa. Por lo tanto, la denuncia de la inexistencia de buena fe se debe ceñir al cumplimiento de estos requisitos y no, como argumenta la recurrente, a que en la solicitud inicial se hubiera omitido la existencia de un crédito contra la masa que luego, al oponerse la AEAT, fue admitida.

Cabe incidir en el hecho de que **el art. 178 bis LC no establece un procedimiento rígido para solicitar y obtener la exoneración del pasivo, que presuponga la imposibilidad de variar la opción inicial por una de las dos alternativas legales.**

En el caso enjuiciado, la solicitud inicial del deudor optaba por la exoneración del ordinal 4.º del apartado 3 del art. 178 bis LC, frente a la demanda de oposición de la AEAT que niega se cumplan los requisitos propios de esta alternativa, no existe inconveniente en que el deudor opte formalmente por la alternativa del ordinal 5.º, siempre y cuando se cumplan las garantías legales que permitan la contradicción sobre el cumplimiento de los requisitos propios de esta última alternativa, que no consta que se hayan vulnerado.

Además, la sala declara que la exoneración plena en cinco años que establece el referido ordinal 5º, está supeditada, como en el caso de la exoneración inmediata, al pago de los créditos contra la masa y con privilegio general, aunque en este caso mediante un plan de pagos que permite un fraccionamiento y aplazamiento a lo largo de cinco años.

Por último, en cuanto a las reglas sobre el plan de pagos (de aquellos créditos contra la masa y con privilegio general) al que necesariamente ha de someterse el deudor para que se le reconozca este beneficio **se declara que, aprobado judicialmente el plan de pagos, no es posible dejar su eficacia a una posterior ratificación de uno de los acreedores, en este caso el acreedor público.**

Se concluye que los mecanismos administrativos para la condonación y aplazamiento de pago carecen de sentido en una situación concursal, lo cual hace ineficaz la consecución de la finalidad perseguida por el art. 178 bis LC, por lo que, bajo una interpretación teleológica, ha de subsumirse la protección perseguida del crédito público en la aprobación judicial. El juez, previamente, debe oír a

¡NOTA IMPORTANTE!



EL SUPREMO CONCLUYE QUE CUANDO ADQUIERE UN BIEN UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES CON SU DINERO PRIVATIVO, AUNQUE DECLARE ADQUIRIRLO PARA LA SOCIEDAD, ES EL NO ADQUIRENTE INTERESADO EN QUE SE CALIFIQUE EL BIEN COMO GANANCIAL QUIEN DEBE PROBAR LA EXISTENCIA DE ACUERDO. PÁGS. 5 Y 6.

AL DÍA MERCANTIL

Jurisprudencia

CONCURSO DE ACREEDORES

EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO EN EL CONCURSO DE ACREEDORES Y LA BUENA FE DEL DEUDOR

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 02-07-2019

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha concluido, en la línea marcada por el art. 178 bis LC que sólo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insa-



¡ATENCIÓN!

EL TRIBUNAL SUPREMO CONSIDERA NORMAL QUE LA VÍCTIMA DE MALTRATO PUEDA LLEVAR A CABO MANIFESTACIONES CONTRADICTORIAS QUE NO PUEDEN HACER DUDAR DE SU CREDIBILIDAD. PÁGS. 8 Y 9.

las partes personadas (también al acreedor público) sobre las objeciones que presenta el plan de pagos, y atender sólo a aquellas razones objetivas que justifiquen la desaprobación del plan.

Puede leer el texto completo de la sentencia www.globaleconomistjurist.com Marginal: 70988800

AL DÍA PENAL

Legislación

EL 3 DE SEPTIEMBRE ACABA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LOS ABOGADOS EXTERNOS DE EMPRESA

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 214, de 4 de septiembre de 2018)

El Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, que traspuso la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo sobre prevención del blanqueo de capitales y de financiación de terrorismo, añade en el apartado 33 de su artículo 2 una Disposición Adicional Única en la **Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**: “Las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de esta ley, deberán, previamente al inicio de sus actividades, inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio”.

Por ello, todos aquellos abogados externos de empresas y secretarios de consejos de administración tienen hasta el próximo 4 de septiembre para inscribirse en el Registro Mercantil, bajo pena de hasta 60.000 euros.

Jurisprudencia

DELITO DE MALTRATO

EL CONCEPTO DE “SILENCIO CÓMPLICE” EN EL ENTORNO DE LA VÍCTIMA Y SU VALORACIÓN

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. 04-07-2019

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo, ha establecido que la víctima de malos tratos no puede estar sometida a un doble proceso de victimización que se ejerce sobre su propio agresor y, además, sobre el entorno del agresor que oculta y silencia los hechos de malos tratos.

Así pues, **el tribunal considera normal que la víctima pueda llevar a cabo manifestaciones contradictorias y no pueden hacer dudar su credibilidad**, es decir, la falta de denuncia de hechos previos por la víctima no puede convertirse en dudas acerca de su credibilidad por su denuncia tardía.

Debe destacarse en este caso un dato relevante en materia de violencia de género, como lo es la situación de la víctima y su retraso en poner en conocimiento de las autoridades hechos previos al más grave ocurrido de la agresión sexual, motivado por el rechazo del entorno de la víctima, y el propio del agresor a la realidad de agresiones que sufría la víctima, percibiendo ésta el apoyo que se le hacía a su agresor, en lugar de hacerlo a ella, que era la víctima de los ataques que sufría, lo que le llevó, en un principio, a guardar silencio respecto a los hechos ocurridos.

Nótese que cuando la vecina que escucha los gritos en este caso la propia víctima no dijo nada de lo ocurrido, explicando que no quería llegar hasta dónde estoy ahora sentada”, lo que constituye el objetivo contrario que se persigue en estos casos por las Instituciones que tutelan y protegen este tipo de hechos a las víctimas. **Se habla, así, del silencio cómplice del entorno de la víctima de malos tratos y el acoso cómplice del entorno del agresor.**

Las dos direcciones en que se mueve el maltrato en torno a la falta de ayudas del propio entorno de la víctima y la presión que se ejerce por el entorno

del agresor para que no denuncie se convierten en una losa para la víctima cuando quiere denunciar y no encuentra ayudas, por lo que el retraso en la denuncia en estos casos no puede ser sinónimo de duda de credibilidad.

El recurrente pretende abarcar en el delito de agresión sexual las lesiones causadas en su totalidad, pero ello no es posible, habida cuenta de que cuando el menoscabo de la integridad corporal o de la salud física se ha producido como consecuencia de la violencia empleada para vencer la resistencia de la víctima al ataque contra su libertad sexual, el régimen de concurso es el del concurso real y ello porque el delito de violación requiere el empleo de violencia, pero no exige la causación de lesiones corporales, de modo que el ataque a la salud y a la integridad corporal protegidos por el tipo de lesiones no es elemento indispensable del delito contra la libertad sexual y habrá concurso real entre los delitos de agresión sexual y lesiones cuando éstas últimas no son el medio comisivo para lograr la penetración típica.

Puede leer el texto completo de la sentencia www.globaleconomistjurist.com Marginal: 70989568.

¡NOTA IMPORTANTE!

EL SUPREMO DECLARA NULO DE PLENO DERECHO EL REAL DECRETO 529/2017, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DEL IVA. PÁGS. 6 Y 7.



SUBVENCIONES

Estatales

SE CONVOCAN AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN REALIZADAS POR MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL Y LAS AUSPICIADAS POR LAS ASOCIACIONES JUDICIALES

Acuerdo de 16 de mayo de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la financiación de actividades de formación realizadas por miembros de la Carrera Judicial y las auspiciadas o impulsadas por las Asociaciones Judiciales. (BOE núm. 130, de 31 de mayo de 2019)

SE PUBLICAN LAS SUBVENCIONES AL CONSEJO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y AL CONSEJO DE PROCURADORES EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA 2019

Real Decreto 90/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España, en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la asistencia psicológica a las víctimas de los delitos, para el ejercicio presupuestario 2019. (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019)

SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME

Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial. (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2019)

SE CONCEDEN SUBVENCIONES A INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE PRESTAN AYUDA A LOS ESPAÑOLES DETENIDOS EN CÁRCELES EXTRANJERAS

Orden AUC/456/2019, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a instituciones asistenciales que prestan ayuda y asistencia a los detenidos españoles que cumplen condena en las prisiones extranjeras. (BOE núm. 94, de 19 de abril de 2019)

Autonómicas

SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2019

EXTRACTO de la Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por las que se convocan subvenciones destinadas al alquiler de viviendas, correspondientes al año 2019. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 122, de 24 de mayo de 2019)

Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".